

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 1950 } NUMERO 11.371

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 700 de 29 y 701 de 30 de noviembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resuelto N° 1595 de 1° de diciembre de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3590, 3591 de 6, 3592 y 3593 de 9 de noviembre de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Migración

Decretos Nos. 750 de 30 de noviembre y 751 de 2 de diciembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Resuelto N° 3880 de 11 de noviembre de 1950, por el cual se impone multa.

Resuelto N° 3881 de 11 de noviembre de 1950, por el cual se revoca un resuelto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 510 de 4 de diciembre de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 3 y 4 de 17 de enero de 1950, por las cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 427 de 21 de septiembre de 1950, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 428 de 21 de septiembre de 1950, por el cual se proroga un permiso.

Resuelto N° 429 de 21 de septiembre de 1950, por el cual se autoriza el funcionamiento de una escuela.

Resuelto N° 430 de 21 de septiembre de 1950, por el cual se otorga una beca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 607 de 2 de agosto de 1950, por el cual se cancela una patente.

Resuelto N° 615-Bis de 7 de agosto de 1950, por el cual se resuelve una solicitud.

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambios de nombres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 122 de 5 de diciembre de 1950, por el cual se hace nombramiento.

Resuelto N° 5449 de 21 de noviembre de 1950, por el cual se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones.

Resuelto N° 5450 de 21 de noviembre de 1950, por el cual se conceden unas vacaciones.

Contrato N° 355 de 26 de octubre de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Agustín R. Ayala.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 765 de 30 de noviembre y 766 de 1° de diciembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Resuelto N° 5051 de 28 de septiembre de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Departamento Administrativo

Resuelto N° 5052 de 30 de septiembre de 1950, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 5052-Bis de 30 de septiembre de 1950, por el cual se concede una licencia.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 700 (DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

José Quintero: Jefe de la Sección de Transporte de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Jesús Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ignacio Laguna: Oficial en la Estafeta de Tocumen, en reemplazo de Andrés Gallego Hernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 701 (DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en la Comisión Codificadora.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Berta de Bárcenas, Estenógrafa de 1ª categoría de la Comisión Codificadora, mientras dure la licencia concedida a Laura Kaled.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

RESUELTO NUMERO 1595

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1595.—Panamá, diciembre 1° de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Nicolás Rodríguez, Correísta de Río Grande a El Copé, en reemplazo de Manuel Salvador Rodríguez, quien pasará a ocupar otro cargo.

Victoriano Ríos H., Asistente de 3ª categoría en la Administración de Correos de David, en reemplazo de Elvia Urriola, quien renunció el cargo.

Francisco Jiménez, Telefonista de 4ª categoría en la Oficina de Río Platanar, en reemplazo de Heriberto Martínez Flores, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

*Jorge Rubén Rosas.***CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS**

Francisco Mimiél, por resuelto N° 3590 de 6 de noviembre de 1950.

Eladio Olivero Rodríguez, por resuelto N° 3591 de 6 de noviembre de 1950.

Juan Montezuma, por resuelto N° 3592 de 9 de noviembre de 1950.

Roman Clark o Herrera, por resuelto N° 3593 de 9 de noviembre de 1950.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico, con funciones de Secretario,
*Guillermo Zurita.***Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 750

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eduardo Isaza Aguilera, Cónsul General ad honorem de Panamá en Hamburgo, Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.**DECRETO NUMERO 751**

(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hacen dos nombramientos en el
Ramo Consular.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Bernardo Vergara, Cónsul ad honorem de Panamá en Suez, Egipto.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Ricardo Vallarino, Canciller ad honorem del Consulado General de Panamá en Los Angeles, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 3880

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3880.—Panamá, noviembre 11 de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que al señor Roberto H. Cantos Vera, natural de El Ecuador se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 del 20 de noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso provisional 4224 se venció el 11 de enero de 1948 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia indefinida sino hasta el día 24 de octubre de 1950,

RESUELVE:

Impónese al señor Roberto H. Cantos Vera, natural de El Ecuador multa de B/. 15.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo

2º del Decreto 1006 del 23/6/1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

MARIANO C. MELHADO G.
Director del Departamento de Migración.

REVOCASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 3881

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3881.—Panamá, 11 de noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de sus facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que por medio del Resuelto N° 3762 del 15 de septiembre de 1950, este Despacho negó solicitud de residencia elevada a la consideración de este Ministerio por el señor Bulchand Jivatram Kirpalani, natural de la India, tomando en cuenta la resolución N° 13 del 13 de julio del año en curso, expedida por la Inspección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

Que por medio de la nota N° 1033 del 28 de octubre último, la Inspección General de Trabajo remitió a este Despacho copia autenticada de la resolución N° 199 del 28 de octubre de 1950, por la cual se reconsidera la negativa contenida en la resolución mencionada anteriormente;

Que por lo tanto han quedado desvirtuadas las objeciones de este Ministerio desde el punto de vista de la economía nacional,

RESUELVE:

Revócase el Resuelto N° 3762 del 15 de septiembre de 1950, por medio del cual este Ministerio negó solicitud de residencia en el país formulada por el señor Bulchand Jivatram Kirpalani, natural de la India, por no haber acreditado su solvencia económica, en vista de reconsideración contenida en la Resolución N° 199 del 28 de octubre de 1950, expedida por la Inspección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIANO C. MELHADO G.
Director del Departamento de Migración.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 510
(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Dolia Ruth Arosemena. Ayudante del Liquidador de Alcoholes y Timbres de la Dirección del

Impuesto de Licores en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Angela Arosemena, quien pasa a ocupar otro puesto.

Angela Arosemena, Secretaria Estenógrafa del Mercado Público de Panamá, en reemplazo de Dolia Ruth Arosemena, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 3.—Panamá, 17 de Enero de 1950.

Vistos:

El Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, dictó el 6 del presente mes, la Resolución Número 1, que remite en consulta, por medio de la cual adjudica, a título de compra, a la señora Felipa González Samaniego, el lote de terreno baldío nacional, de una capacidad superficial de dos hectáreas con seis mil trescientos diez y ocho metros cuadrados (2 Hts. 6.318 M2) y situado en jurisdicción del Distrito de San Carlos.

El terreno referido se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, camino a la Palma; Sur y Este, terrenos nacionales; y Oeste, camino al Hatillo.

Según se comprueba con la Liquidación No. 8620 de 29 de Diciembre de 1949, la interesada pagó al Fisco Nacional la suma de Diez y Ocho Balboas (B. 18.00) como valor del mencionado terreno el cual fué clasificado a razón de (B. 6.00) seis balboas la hectárea o fracción de hectárea, conforme lo declara el Artículo 3º de la Ley 52 de 1938.

En cuanto a lo demás, consta en las diligencias levantadas que el inferior ha tramitado el presente negocio conforme lo ordena el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925; y que de acuerdo con las pruebas aportadas al expediente dicho terreno es de los baldíos adjudicables y que con su adjudicación no se lesionan derechos de terceros.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 1, de 6 de Enero de 1950, expedida por el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.
Secretaria Ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 4.—Panamá, 17 de Enero de 1950.

Vistos:

Considera en definitiva esta Sección, la Resolución N° 21 de 30 de Diciembre de 1949, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Coclé, por la cual se le adjudica, a título de compra, a la señora Ida Cedeño de Díaz, de generales conocidas en el expediente respectivo, un lote de terreno baldío nacional ubicado en jurisdicción del Corregimiento del Roble, Distrito de Aguadulce, que tiene como superficie cuatro mil trescientos noventa y tres metros y seiscientos milímetros cuadrados (4.393.600 M2) y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón que lo separa de un predio de Rosendo Ramos; Sur, vértice formado por las líneas Este y Oeste; Este, predios de Félix Agrazal y Jorge Cedeño y canuno de El Roble a La Loma; y Oeste, predio de Jorge Cedeño.

Esta solicitud la hizo el Licenciado Aquilino Tejera Fernández a nombre de la señora Ida C. de Díaz, como su Apoderado Especial.

En vista de que la ante-ficha Resolución ingresó en consulta a este Despacho, junto con el expediente respectivo, se pasa a resolver este asunto previo estudio de las diligencias practicadas.

Se opuso a esta adjudicación el señor Pedro Cedeño para lo cual designó al Licenciado Marcelino Jaén para que lo representara en el juicio.

Tramitada que fué la oposición por el Juez del Circuito de Coclé, dicho funcionario declaró infundada la acción mediante sentencia de 18 de Julio de 1949, de cuyo fallo apeló el demandante para ante el Tribunal del Segundo Distrito Judicial, quien al conocer del caso en segunda instancia lo resolvió confirmando la sentencia del Juez inferior ordenando a la vez el regreso del negocio a la oficina de procedencia para que se prosiguiera tramitando la adjudicación a favor de la señora Ida Cedeño de Díaz.

La interesada pagó al Tesoro Nacional la suma de B. 6.00, como valor del terreno, según consta en el Recibo de Pago No. 1492 de 18 de Octubre de 1949, expedido por el Empleado de Hacienda respectivo.

Del estudio de cada una de las diligencias practicadas en este caso, por el Administrador de Tierras de Coclé, se comprende que la tramitación dada a esta solicitud se basa en lo dispuesto en los Artículos 3° de la Ley 52 de 1938 y 61 de la Ley 29 de 1925, no habiendo pues objeción alguna que hacer a lo resuelto.

Por lo antes expuesto.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 21, de 30 de Diciembre de 1949, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Coclé.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA F.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaría Ad-hoc.

Ministerio de Educación

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 427

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 427.—Panamá, 21 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Luz Divinia M. de García de Paredes, maestra de grado en la Escuela Cañacillas, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, solicita seis (6) meses de licencia por gravedad, a partir del 29 de Septiembre de 1950;

Que la señora de García de Paredes ocupa actualmente una posición interina;

RESUELVE:

Conceder a la Sra. Luz Divinia M. de García de Paredes, maestra de grado en la Escuela Cañacillas, Municipio de Santiago, Prov. Escolar de Veraguas, seis (6) meses de licencia por gravedad, a partir del 29 de Septiembre de 1950, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto No. 1891 de 1947, únicamente para los efectos relacionados con el auxilio económico.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

PRORROGASE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 428

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 428.—Panamá, 21 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Número 2749 de 30 de Agosto de 1948 el Ministerio de Educación le concedió al licenciado Dulio Arroyo permiso para separarse del cargo de Profesor de Estudios Sociales en el Colegio "Abel Bravo" para hacer estudios en una Universidad Extranjera;

Que por Resolución No. 2769 de 9 de Septiembre de 1948, y a solicitud de la Universidad de Panamá, el Gobierno le otorgó beca al Licenciado Arroyo para que se capacitara como profesor;

Que por Resuelto No. 2495 de 20 de Noviembre de 1948 se concedió permiso al estudiante becario, Licenciado Dulio Arroyo, para que se trasladara de la Universidad de Argentina a la de Chile a continuar sus estudios;

Que en solicitud que antecede el Licenciado Arroyo solicita que se le prorrogue en siete (7) meses la licencia de dos (2) años que solicitó y se le concedió:

RESUELVE:

Prorrógase, hasta Abril de 1951, el permiso que para hacer estudios se concedió al Licenciado:

do Dulio Arroyo, profesor del Colegio "Abel Bravó".

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 429

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 429.—Panamá, 21 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º) Que la señorita Leah E. Barham, panameña y soltera, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento de la Escuela de Belleza "Lía", en esta ciudad y se le conceda la licencia de rigor;

2º) Que la interesada, Directora y propietaria del plantel, posee los conocimientos vocacionales necesarios para este tipo de aprendizaje, y ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 74 de la Ley 47 de 1946. Orgánica de Educación, y demás disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Autorízase el funcionamiento de la Escuela de Belleza "Lía" en esta ciudad, y concédese a la señorita Leah E. Barham la licencia que solicita, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República de Panamá.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

OTORGASE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 430

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 430.—Panamá, 21 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º) Que por Resuelto No. 383, de 24 de Agosto de 1950, se otorgó beca al estudiante Albert Dutton, en la Escuela Modelo Dumbar que funciona en la ciudad de Colón;

2º) Que según ha podido comprobarse, Albert Dutton aparece en el Registro del Estado Civil,

que es documento que para el caso hace fé, con el nombre de Alberto Arcos,

RESUELVE:

Otórgase beca en la Escuela Modelo Dumbar de Colón, al estudiante Alberto Arcos, quien aparece en el Resuelto Número 383, de 24 de Agosto de 1950, con el nombre de Albert Dutton.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CANCELASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 607

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, agosto 2 de 1950.

Ceminiano Tejada, Inspector del Departamento de Comercio, fue destacado por este despacho para efectuar una investigación en el local sito en el número 92 de la Avenida Central de esta ciudad, en donde a tenor de la Patente Comercial de Segunda Clase distinguida con el número 8976 de 5 de septiembre de 1941, expedida a solicitud de Colombia de Mendoza, debería funcionar una venta de libros y revistas denominada "Agencia Panameña de Publicaciones". Como resultado de aquella investigación el Inspector Tejada informa:

"A propósito de la investigación que usted me ordenara practicar en la Avenida Central número 92, en el establecimiento denominado "Agencia Panameña de Publicaciones", estoy en condiciones de informarle que en dicho local no funciona ningún establecimiento. El local está vacío y lo único que pude ver en él desde fuera fue una hamaca en el centro de la sala".

En virtud de esta información, y como se observa que si acaso existió el establecimiento comercial de que se trata, éste no funciona en la actualidad; y como, de otra parte, según oficio del Inspector General de la Policía Secreta Nacional, que se tiene a la vista, hay sospechas de que en el local de referencia se desenvuelven actividades clandestinas.

El suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en acatamiento a las instrucciones del Excelentísimo señor Presidente de la República,

DISPONE:

1º Se cancela la Patente Comercial de Segunda Clase expedida por este Ministerio a favor de Colombia de Mendoza, de fecha 5 del mes de septiembre de 1949, y distinguida con el número 8976, a que se refiere la parte motiva de este resuelto;

2º Oficiar a los Comandantes de la Policía

Nacional y de la Policía Secreta, tanto para que vigilen la ejecución de esta disposición, como para que mantengan en observación el lugar indicado a objeto de cerciorarse a que se le dedica en la actualidad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

RESUELVESE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 615-Bis.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 7 de Agosto de 1950.

El señor Tomás Graham, Secretario de Organización del Sindicato de Choferes y Anexos de Panamá, con fecha 20 de Julio de este año, se dirige a este Ministerio "con el objeto de solicitarle información sobre las gestiones hechas por ese Ministerio en el problema de las empresas de transporte, relacionadas con las Patentes Comerciales". En otra comunicación de la misma fecha, el Capitán Aristides M. Hassan C., 2do. Jefe de la Inspección Gral. del Tránsito, envía listas de los vehículos de los tipos "autobus" y "autochivas" en operación actualmente, a fin de que este Ministerio se penetre a cabalidad de los vehículos de transporte que con las referidas denominaciones están funcionando al presente en el país.

El propósito ostensible de los dos documentos a que se está haciendo referencia es el de que este Despacho Ejecutivo determine por medio de la Resolución correspondiente, cuáles vehículos de transporte deben portar la Patente Comercial o Industrial que los ampare para ejercer sus actividades, y cuáles no.

Además, según acuerdo habido entre funcionarios de los Despachos de Gobierno, de Comercio y de Trabajo y empresarios y conductores de vehículos de transporte, corresponde a este Ministerio proveer sobre el particular.

Para resolver, se considera:

1º Los vehículos de transporte se pueden clasificar de la siguiente manera:

- A) Automóviles de uso particular;
- B) Automóviles (taxis) de alquiler;
- C) Autobuses de empresa (de pasajeros);
- D) Autochivas de empresa (de pasajeros);
- E) Camiones de empresa (de carga).

Se desea saber si estos vehículos vienen obligados a satisfacer impuestos; y, en caso afirmativo, cuáles; y, si fueren más de uno, si, en este caso, no se estaría en presencia del problema de la doble imposición, considerada de ordinario como injusta y antiJurídica.

2º Consideramos que todos los vehículos de transporte, a la luz de disposiciones del Código

Administrativo y sus correlativas, deban satisfacer un impuesto municipal de peaje; las calles, caminos y puentes urbanos y suburbanos son de propiedad municipal, sufren deterioro con el tránsito que por ellos se efectúa, y es justo que los dueños de los vehículos que de ellos se sirven y que causan su desgaste, contribuyan a su reparación o reposición al estado que tuvieron originalmente. En esto no debe haber discriminación alguna acerca de si el uso a que se destina el vehículo es particular o de lujo; debe tomarse como una regla general.

3º Consideramos que los vehículos de uso particular sólo deben satisfacer el indicado impuesto de peaje; que no necesitan de patente comercial o industrial, en razón de que con su posesión y uso sus dueños no se lucran en forma alguna.

4º Consideramos que los dueños individuales de autochivas y de automóviles de alquiler, que dediquen éstos a la conducción de carga y pasajeros en pequeña escala, no deben pagar ningún impuesto adicional al impuesto que actualmente pagan en concepto de peaje, porque es correcto entender que, en este caso, el conductor-proprietario trabaja para subvenir a su propio sustento y al de sus dependientes; y el trabajo, como tal, no es auspiciado de gravamen alguno por parte del Estado o Municipio, que, al contrario, tienen la obligación de ampararlo y hasta de proporcionarlo.

5º Consideramos que los camiones, autobuses y autochivas de empresa, dedicados a la conducción de carga o de pasajeros, si deben cubrir tanto el impuesto municipal de tránsito como el nacional, llámase éste de comercio, porque se efectúan en ellos actos mercantiles, o de industria, porque se trate de la industria organizada del transporte. Y deben pagar este último impuesto, mediante la obtención de la patente correspondiente, porque con el ejercicio de esas actividades se lucran ventajosamente quienes las desarrollan, mucho más allá de lo que importa su trabajo como propietarios o directores de empresa. En esta categoría y por el volumen de las operaciones que ejecutan, consiguen rebajas en los materiales que compran y necesitan para poner por obra las actividades a que se consagran.

En el caso contemplado no nos encontramos frente al problema de la doble imposición o concurrencia de impuestos, por las razones siguientes:

1ª La doble imposición, según la definen los autores más caracterizados, se presenta cuando una misma fuente —en este caso, una misma empresa— es gravada con dos o más impuestos, ya los establezcan una misma entidad —nacional o municipal—, o ya porque concurren en esa fuente dos o más entidades— como es el ejemplo que tenemos a la vista;

2ª Esta regla, que procede, es la regla general. Se funda en que sería contraria al principio de justicia, porque una fuente doblemente gravada se hallaría en situación de desigualdad frente a otras gravadas con un solo impuesto, y porque es o debe ser característica de todo impuesto su generalidad; y su fondo, también, en que constituiría un obstáculo para el desarrollo económico del país. Sin embargo, hay ocasiones en que,

conforme a derecho, la doble imposición pueda existir; por ejemplo:

a) Cuando tenga por objeto el logro de un fin social;

b) Cuando el propósito del legislador sea gravar la imposición o hacerla más fuerte a través de dos gravámenes —este es el caso de doble imposición por una misma entidad;

c) Hay otros, pero ahora no vienen a cuenta. El que nos concierne es el referido a la concurrencia de dos o más entidades —aquí, Estado o Municipio— en la obtención de impuestos provenientes de una misma fuente. En este caso, la Constitución panameña sale en nuestro auxilio cuando, en su artículo 205, establece que habrá debida separación entre las rentas nacionales y las municipales; e, igualmente, toda la legislación vigente sobre patentes, que las establece para toda actividad comercial o industrial, en determinadas circunstancias; y el estatuto provisional de los Municipios, que faculta a éstos para gravar el tránsito de vehículos por las vías urbanas y suburbanas.

6º Consideramos antes que una de las características del impuesto es su generalidad; diremos ahora que otra, la esencial, debe ser su justicia; y observamos que la suma de los dos impuestos de que se trata, con cargo a las empresas de transporte en escala comercial o industrial, no rebasa ni entorpece en forma alguna el desarrollo económico de las empresas de transporte.

Por tanto,

El suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, acatando instrucciones del Excelentísimo señor Presidente de la República, dispone:

1º Los dueños de vehículos de uso particular no necesitan para la posesión y uso de sus vehículos de Patente Comercial o Industrial alguna;

2º Los dueños de un sólo vehículo de transporte de pasajeros o carga o de pasajeros y carga, necesitan de un certificado que les expedirá a su solicitud el Director del Departamento de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

3º En todos los demás casos de vehículos de transporte, dedicados a la conducción de pasajeros o carga o de pasajeros y carga, se les expedirá a sus dueños, a su solicitud, en el Departamento de Segunda Clase, para que puedan ejercer legalmente sus actividades, ya que, de acuerdo con disposiciones de la Ley 24 de 1941, están reservadas exclusivamente para los nacionales panameños.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Max Heurtematte.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Ca-

Erba Societa Per Azione, domiciliada en Milano, Italia, de una marca de fábrica denominada

QUEMICETINA

para distinguir productos farmacéuticos.

La marca se usa en el comercio italiano, internacional y en el de Panamá desde el año 1950, y se muestra en cualquier tamaño, forma, color o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El respectivo poder; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 20 de octubre de 1950.

E. Jaramillo Avilés.

Céd. 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, J. J. Vallarino Jr., panameño, de calidades conocidas, con cédula de identidad personal número veintiocho— treinta y cinco mil setecientos noventa y cuatro (28-35794) en nombre y representación de New Yorker, S. A., de la cual soy Presidente y único representante legal, según documentos que reposan en sus archivos, respetuosamente vengo a solicitar que de acuerdo con lo que estipula el Decreto Nº 1 del 3 de marzo de 1939 de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias registre el título y denominación comercial

NEW YORKER

como propiedad de New Yorker, S. A. La empresa que represento se propone usar dicho título y denominación comercial para distinguir un establecimiento comercial.

New Yorker, S. A., está constituida mediante Escritura Pública Nº 1189 del 28 de agosto de 1950 otorgada ante el Notario Segundo del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 204, folio 485, asiento 49866. Posee Patente General Nº 1046 expedida a su favor e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 42, folio 378, asiento 2859.

Panamá, septiembre 13, 1950.

J. J. Vallarino Jr.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 122
(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan de Mata Correa Jr., Superintendente en Coclé y Veraguas, al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Alirio Angel Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5449

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5449.—Panamá, 21 de noviembre de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

Nazario Miranda Ch., capataz 17 días.

Lorenzo Bermúdez, capataz 18 días.

William Rudy, apuntador almacenista, 25 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

Gilberto G. de Arco.

CONCEDESE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5450

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5450.—Panamá, 21 de noviembre de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha 16 de noviembre del año en curso, dictó el Juzgado Superior de Trabajo, 27.2 días de vacaciones proporcionales al señor Demetrio Coronado, excapataz de la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre agosto de 1949 a mayo de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

Gilberto G. de Arco.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 355

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley Número 23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el señor Agustín R. Ayala, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 47-37035, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO:—El Contratista se compromete a la reconstrucción de la pavimentación de la carretera de Cabuya a Chepo, trabajo que consistirá en la reconstrucción de pavimento de asfalto sobre una base vieja de camino de grava aceitado que se encuentra en malas condiciones, a cuyo efecto regirán las especificaciones que seguidamente se expresan, así:

a) —MATERIALES:

—PRIMERO:—La piedra se ajustará en calidad y tamaño tanto como sea posible a la especificación M63,38 de las Especificaciones de Materiales para Carreteras de la American Association of State Highway Officials. (La piedra será limpia, dura y de fragmentos que no contengan proporción alta de partes alargadas o aplastada y será completamente libre de fragmentos cubiertos con tierra).

El tamaño de la piedra No. 2 debe ser tal que pase en su totalidad por tamis con huecos de pulgada y cuarto de diámetro.

ASFALTO:—Se usará para la capa de impri-

nación, asfalto de la denominación MC2; en su lugar podrá usarse RC2.

B)—EJECUCION DEL TRABAJO:

1.—Se escarificará superficialmente el pavimento viejo, se emparejará tanto como sea posible con una motoniveladora, luego se hará una aplicación de agua y después se pasará la aplanadora hasta conseguir finalmente la consolidación de la base, la cual debe quedar con una corona de más o menos $\frac{1}{8}$ " por pie de ancho de carretera.

2.—Una vez seca la superficie, se procederá a barrer cualquier remanente de polvo que hubiera quedado después del trabajo hecho por la aplanadora e inmediatamente se podrá aplicar la capa de imprimación.

3.—Se procederá a colocar una capa de asfalto MC2 a temperatura tan cerca como sea posible de 160° F. y a una proporción que varía de .25 a .35 galones por metro cuadrado de superficie. Una vez terminada la preparación de la base se procederá a colocar la capa de concreto bituminoso, mezclado de la siguiente manera: se pondrá una capa de piedra No. 2 de un espesor de 7 (siete) centímetros a todo el ancho del pavimento y luego se procederá a hacer una aplicación con asfalto RC2 a temperatura tan cerca como sea posible de 150° F., a presión con distribuidora mecánica y a una proporción que puede fluctuar entre .50 y .75 galones por metro cuadrado de superficie; inmediatamente después se procederá a recoger la piedra en el centro del camino con una motoniveladora y a distribuirla nuevamente hasta conseguir una buena mezcla de los materiales. Se pasará luego la aplanadora tanto como sea necesario para producir la compactación adecuada y una superficie lisa y sin ondulaciones.

Cuando el Contratista lo crea conveniente y antes de que su trabajo le sea recibido, procederá a sellar la superficie usando una ligera capa de asfalto adicional con una aplicación posterior de una cantidad de material menudo, pero exento de polvo, en una cantidad que será determinada de acuerdo con el Inspector del Gobierno.

Una base de 30 libras de lentejuelas por metro cuadrado de superficie puede ser usada como guía para el primer tanteo. La superficie final deberá tener entre $\frac{1}{8}$ " como mínimo de $\frac{1}{4}$ " de pulgada como máximo de corona por pie de ancho de pavimento, el cual tendrá un ancho de 5.10 metros y hombros de un metro.

Además, construcción de desagües a lo largo de la carretera y arreglo de los existentes.

SEGUNDO:—El Contratista suministrará todos los materiales, maquinarias, mano de obra y demás enseres necesarios para llevar a cabo la obra a que se contrae este Contrato.

TERCERO:—El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada, el diez por ciento (10%) del costo de a misma, cuyo suma no podrá exceder en ningún caso de veinticuatro mil quinientos cuarenta y tres Balboas con veinticinco centésimos (B. 24,543.25), o sea el equivalente a un kilómetro y tres cuartos de kilómetro de carretera construída de acuerdo con las presentes especificaciones, a partir del punto SK + 750 Mts. al 10K + 500 metros.

CUARTO:—El Contratista podrá solicitar abo-

nos en proporción con el progreso de la obra, pero para ello será requisito indispensable la autorización del Inspector del Gobierno.

QUINTO:—El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este Contrato.

SEXTO:—Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Organismo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,

Agustín R. Ayala.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

HENRIQUE OBARRIO.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 26 de Octubre de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 765

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Enfermeras Jefe-Administradoras de los Hospitales Provinciales en la siguiente forma:

Florencia García C., del Hospital Amador Guerrero en la ciudad de Colón.

Paula del Cid de León, del Hospital José Domingo de Obaldía, en la ciudad de David.

Luisa Ghudor, del Hospital de Penonomé.

Julia Rodríguez, del Hospital Gerardino de León de la ciudad de Las Tablas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de diciembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 766
(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Directores-Médicos de Hospitales de la República en la siguiente forma:

Dr. Harry Castro del Hospital Amador Guerrero en la ciudad de Colón.

Dr. Rolando Rodríguez Dávila, del Hospital José Domingo de Obaldía, ciudad de David.

Dr. Venancio Villarreal, del Hospital Provincial de Chitré, ciudad de Chitré.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de diciembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá el primer día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

RESUELTO NUMERO 5051

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 5051.—Panamá, 28 de Septiembre de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en las distintas dependencias del Ministerio, a partir de la fecha.

Ingeniería Sanitaria

Manuel S. Cárcamo, Operador de Bomba en el Acueducto de Chorrera, en reemplazo de Waldo Barría quien abandonó el cargo con asignación de B. 70.00 mensuales.

Campaña Antimalárica

Ofelino de Salas, Peón, en reemplazo de Julio Isaac, con una asignación de B. 2.00 por día.

Recolección de Basuras

Alfredo Ayala B., chofer, en reemplazo de Valerio Donado, con una asignación de B. 110.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramírez.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5052

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 5052.—Departamento Administrativo. Panamá, 30 de Septiembre de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al Dr. Juan Feraud Peñafiel, Jefe de Sección del Dispensario del Hospital Santo Tomás, estas serán a partir del 1º de Octubre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramírez.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 5052 BIS

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 5052 Bis.—Panamá, 30 de Septiembre de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que el Dr. Juan Feraud Peñafiel, Jefe de Sección del Dispensario del Hospital Santo Tomás, ha solicitado una licencia de un (1) mes con derecho a sueldo por motivos de enfermedad.

2º Que el peticionario acompaña a su solicitud un certificado expedido por el facultativo Dr. José María Núñez, en que consta que necesita una licencia para su convalecencia y reposición completa:

RESUELVE:

Conceder conforme se solicita al Dr. Juan Feraud Peñafiel, la licencia de que se hace mérito de acuerdo con lo que dispone el Artículo 792 del Código Administrativo a partir del 1º de Octubre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramírez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales
En las Oficinas del Banco Nacional y sus Agencias, y en los Bancos Provinciales, se suministrará desde esta fecha a los expendedores el papel sellado y los timbres nacionales del nuevo bienio.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Ministro de Hacienda y Tesoro.
Panamá, 18 de Diciembre de 1950.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que por auto de fecha de hoy, dictado en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Caja de Ahorros contra Daniel Felipe Lee, se ha señalado el día veintidós (22) de enero del año próximo (1951), para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se indica:

"Finca número 3285, inscrita al folio 142, del tomo 381, del Registro de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en una casa de mampostería de un solo piso y techo de hierro acanalado, situada en la Avenida Amador Guerrero, número 11.155 y construida sobre el lote de terreno número 1255 del plano de la ciudad de Colón, de propiedad del Gobierno Nacional, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, casa de propiedad de la firma comercial "J. J. Henríquez y Compañía"; por el Sur, lote vacío de propiedad de los herederos de Rubén Arcia; por el Este, con la Avenida Amador Guerrero; y por el Oeste, con la Avenida Herrera. Medidas: ocho (8) metros veinticinco centímetros de frente por treinta y nueve (39) metros sesenta y seis centímetros de fondo, ocupando una superficie de trescientos veintisiete metros cuadrados con mil novecientos cincuenta centímetros cuadrados (327 mts.2) con 1950 cm.2)".

Servirá de base para el remate de la finca antes descrita la suma de dos mil ochocientos sesenta y cuatro bolboas con ochenta y ocho centésimos (B/. 2.864.88), cantidad indicada por la entidad demandante en el libelo de demanda.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Panamá, Diciembre 18 de 1950.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá.
Eduardo Ferguson M.

L. 24.054

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado Juan B. Cervera, en su carácter de apoderado judicial del señor José Angel Góngora, ha presentado con fecha 20 de noviembre último solicitud de título constitutivo de dominio sobre la balandra que se describe a continuación:

"Nombre: Edilma María. Domicilio: Gonzalo Vásquez, Chimán. Servicio a que se dedica: carga y pasajeros. Dimensiones Principales: Longitud: 29, 7; Anchura 10, 1; Altura: 3, 1. Lugar donde fue construida: Gonzalo Vásquez, Chimán. Valor Catastral: 800 Bs. Nombre del dueño: José Angel Góngora".

Por tanto, para notificar a los interesados se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diciembre cinco de mil novecientos cincuenta, por un término de treinta días, y copias del mis-

mo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación legal.

El Juez,

El Secretario,

L. 23.998

(Única publicación)

JORGE A. RODRIGUEZ B.

Eduardo Ferguson M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Simón Escudero Bustamante, se ha dictado auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diciembre seis de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tales consideraciones, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Simón Escudero Bustamante, desde el día 27 de Octubre del presente año de mil novecientos cincuenta, fecha de su fallecimiento;

Que son sus herederos testamentarios, únicos y universales, Eusiquio Escudero y Mercedes Bustamante Diaz, y ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Como apoderado de la sucesión se tiene al Lic. Pedro O. Bolívar, en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Carlos Iván Zúñiga, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, hoy siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y copia del mismo se entregan a parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario.

L. 24.026

(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

Carlos Iván Zúñiga.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ubaldino Real C., portador de la cédula de identidad personal número 4-1441, ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en "Los Corralillos", Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, de una capacidad superficial de catorce hectáreas, seis mil metros cuadrados (14 hts. 6.060 m2) y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte: Camino que conduce de Pocrí a Las Minas; Sur, camino que va de Pocrí y Aguadulce a Calobra; Este, terrenos nacionales y Oeste, también terrenos nacionales.

Para que sirva de formal notificación al público, se fija un Edicto en el Despacho de la Secretaría de Tierras y Bosques, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce, ambos por término de treinta días hábiles y una copia de dicho edicto se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico, diario de la Capital de la República.

Fixado a las once de la mañana del día trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia,

GENEROSO E. CARLES G.

El Oficial de Tierras y Bosques, Ad-Hoc,

L. 8807

(Segunda publicación)

Judith Tatis.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez del Circuito de Bocas del Toro por este medio EMPLAZA a Juan Carballo Espino, panameño, de veintiocho años de edad, casado, carpintero, con cédula de identidad personal número 17-40, vecino de este Circuito, cuyo paradero se desconoce, a fin de que en el término de doce días (12), más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a recibir formal notificación personal de la sentencia proferida en su contra por el delito de ROBO en perjuicio de Rosendo Rodríguez Pinedo.

La resolución dicha, en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, tres de Mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

La disposición penal sustantiva violada es el Artículo 355 del Código Penal; y habida cuenta de que los procesados no registran antecedentes penales y debe considerarse delincuentes primarios, y ya que por otra parte el dinero robado volvió íntegramente a poder del damnificado, parece equitativo señalar la delincuencia en grado mínimo imponiéndole a los procesados el mínimo que trae la disposición quebrantada. Además, como Carr y Risco son menores de edad (foja 69) debe rebajarse la pena para ellos en la sexta parte según la doctrina del Artículo 57 de la executa penal.

Por las consideraciones que se han expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Juan Carballo (Espino) a cumplir tres años de reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Y condena asimismo a Guillermo Carr y a Luis Risco (a) Lucho a sufrir dos años y medio de reclusión en el sitio que designe el Organo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Además, se condena a Luis Risco (a) Lucho al comiso del puñal de que hizo uso en la comisión del delito.

Los reos tienen derecho a que se les descuente de la pena impuesta el tiempo que han permanecido detenidos por causa de este mismo negocio.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 37, 38, 57 y 355 del Código Penal; 2151, 2152, 2153 y 2157 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

En conformidad con las disposiciones del Código de procedimiento, las autoridades del orden político y judicial deben proceder u ordenar la captura de Juan Carballo Espino y todo ciudadano que no esté comprendido en las excepciones del Artículo 2308 del mismo Código, deben denunciar su paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito, si así no lo hicieron.

En conformidad con el mandato del Artículo 2345 de la executa citada, se expide el presente edicto, a veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta, en la ciudad de Bocas del Toro, en hora hábiles.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, EMPLAZA a Celestino Guetz, natural de Honduras, de cuarenta años de edad, soltero, mecánico, quien residió en la población de Almirante, provincia de Bocas del Toro y prófugo, para que se presente a este tribunal en el término de doce días (12) más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le adelanta como reo del delito de hurto, con ausente, a fin de que sea notificado personalmente de la sentencia proferida en su contra y cuyo texto, en la parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Así, teniendo en cuenta su condición de delincente primario y su presumible buena conducta, ya que nada aconseja aplicar el mínimo de la pena se señala ésta discre-

cionalmente teniendo en cuenta las modalidades del delito, la condición moral del delincuente y el perjuicio que ha recibido la damnificada.

Por las consideraciones que se han expuesto, este tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Celestino Guetz, de generales conocidas, a la pena de diez meses de reclusión que sufrirá en el lugar que señale el Poder Ejecutivo. Se condena asimismo a Guetz al pago de los gastos procesales y teniendo derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido a causa de la misma infracción.

Consúltese esta sentencia con el superior.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 18, 37, 74 e inciso 1º del artículo 350 del Código Penal; 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial. Entre líneas "la" vale.—Cópiese y notifíquese (fdo.) E. A. Pedreschi G.—Juez del Circuito.—(fdo.) L. G. Cruz, Srío."

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente edicto para los fines apuntados, y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Celestino Guetz, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado Celestino Guetz.

Para los fines apuntados se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por doce días (12) contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
(Ramo Penal)

El suscrito Juez Municipal del Distrito, de Calobre, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza, a José, Máximo y Agustín González y Lidia Jiménez de generales que se expresan adelante, para que dentro del término de doce (12) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezcan a este Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia del Juzgado del Circuito de Veraguas de nueve (9) de los comitentes; cuya sentencia de primera y segunda instancias dicen así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Calobre, diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta.

CONDENA, a José González (a) Celestio de treinta y seis años de edad, natural y vecino del distrito, residente en el Platanal Corregimiento de Chitra, soltero, agricultor y católico portador de la cédula de identidad número 52-1050, hijo de José María Rodríguez y Zoila González, Agustín González, de treinta y dos años de edad soltero, agricultor y católico, natural y vecino del Corregimiento de La Yeguada de esta comprensión, sin cédula ni constancia, Máximo González, varón, de veinticinco años, soltero, agricultor y católico, natural y vecino del Distrito, residente también en Los Piloncillos (cuando cometieron el hecho) con constancia de solicitud de cédula hijo de Pablo Rodríguez y Patrocinia González, A Lidia Jiménez, mujer, de veinticinco años de edad, soltera, católica, de oficios domésticos natural y vecina del Distrito, sin cédula ni constancia, hija de Juan Rodríguez y Cristobalina Jiménez, a pagar la pena de tres meses de reclusión cada uno de ellos en el lugar que determine el Departamento de Corrección que el Poder Ejecutivo dehan los sentenciados pagar la pena impuesta por el delito genérico de hurto en perjuicio de Francisco Tejada Cisneros, que define y castiga el Título VIII, Capítulo I artículos 350, 351, ordinal a del Código Penal. Teniéndose en cuenta que contra los procesados no existen antecedentes penales en su contra, al pago de costas procesales artículo 2243 del Código Judi-

cial. Los reos tienen derecho a reconocérsies como pena pagada por este delito los días que han estado detenidos, así: José González (a) Celesio del 17 de Junio, Máximo González, del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve hasta la fecha, y como han cumplido la pena impuesta, se ordena su libertad, teniéndose en cuenta que han declarado a favor de José González número plural de testigos que comprueban su buena conducta. Lidia Jiménez siete días que estuvo detenida en esta población o sea del siete (7) al catorce (14) de agosto de 1948 total siete días. Quien pagará el resto de la pena en casa de familia de reconocida honorabilidad, que el Departamento de Corrección determine. Agustín González, un mes ocho días que estuvo privado de su libertad, en la cárcel pública de esta población o sea del siete (7) de agosto al (15) quince de Septiembre de 1948. Salvo mejor parecer del Superior donde será enviada en grado de consulta la presente sentencia.—Notifíquese, cópiese y consúltese.—El Juez Municipal (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria, (fda.) Herclia Caballero.—El Personero Municipal (fdo.) Jorge Eduardo Pino P., Caballero, Sria...

Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago nueve (9) de Octubre de mil novecientos cincuenta...

Por consiguiente, se confirma la sentencia consultada, lo que hace el suscrito Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.—Notifíquese, Cópiese y devuélvase. (fdo.) M. J. Gutiérrez, Efraín Vega, Secretario.—Santiago, diez de Octubre de 1950, notifico al señor Fiscal Segundo del Circuito, la Sentencia que precede.—(fdo.) J. Guillén.—Vega, Secretario.—Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los sentenciados José, Máximo y Agustín González y Lidia Jiménez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por los cuales han sido encausados, si sabiéndolo no los denunciaren y ponen a disposición de este tribunal y para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy 23 de Octubre de 1950; y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas de la Gaceta Oficial.

El Juez Municipal,

JOSE DEL C. FRANCO.

La Secretaria,

Herclia Caballero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, suplente ad-hoc.,

EMPLAZA:

A William Abel Morgan, de veintisiete años de edad, natural de Catarina, República de Costa Rica, soltero, jornalero, vecino de este circuito con residencia en Guabito, empleado de la Chiriqui Land Company de esta división, prófugo cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le adelanta por violación de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título II, Libro Cuarto del Código Sanitario (Ley 66 de 1947) y porque ha sido llamado a responder en juicio, según reza la parte resolutive del auto que enseguida se copia:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, "Procesa Criminalmente" a Albert Palmes, William Abel Morgan e Irene Francis, de generales conocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título II, Libro Cuarto del Código Sanitario (Ley 66 de 1947) y les decreta formal prisión.

Se sobresee provisionalmente a favor de Luisa Pomare y Angela Grenald también identificadas.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Provean los procesados los medios de su defensa.

Como a fojas 39 consta que uno de los procesados, William Abel Morgan, se evadió de la Cárcel y anda prófugo considéresele como ausente y notifíquesele este auto por edicto en conformidad con la Ley. Por tal razón, oportunamente se señalará fecha para la audiencia oral de esta causa contra los procesados.

Consúltese esta resolución en cuanto al sobreseimiento en ella decretado.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, 2138, 2142 y 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G., Juez del Circuito.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente edicto, para los fines apuntados, y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado William Abel Morgan, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado William Abel Morgan.

Para los fines apuntados se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, por treinta días (30) contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

L. G. CRUZ.

La Secretaria ad-int.

Librada James.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Carmen Dosman, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días más la distancia, a fin de que concurra al Despacho a rendir su indagatoria en relación a la denuncia que contra ella ha formulado el Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Como se observa que la sindicada en este asunto, señora Carmen Dosman, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial para que dicha señora hubiera concurrido a este Despacho, este Ministerio decreta el emplazamiento de la citada señora, llenando todas las formalidades que para ello exige el Artículo 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra sin que ello obstruya el proceso de instrucción de estas sumarias.—Cúmplase. (fdo.) Manuel S. Quintero E., Personero Primero Municipal.—(fdo.) Fermín L. Castañeda P., Secretario".

Se le advierte a la emplazada, Carmen Dosman, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificada de la disposición transcrita. Excitase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero de la emplazada, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama a la emplazada, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañeda P.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a Elisa vda. de Magallón, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días más la distancia, a fin de que concurran al Despacho a rendir su indagatoria en relación a la denuncia que contra ella ha formulado el gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha que reza así:

Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Como se observa que la sindicada en este asunto, señora Elisa vda. de Magallón, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial para que dicha señora hubiera concurrido a este Despacho, este Ministerio decreta el emplazamiento de la citada señora, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(fdo.) Manuel S. Quintero E., Personero Primero Municipal.—(fdo.) Fermín L. Castañedas P., Secretario".

Se advierte a la emplazada, Elisa vda. de Magallón, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificada de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero de la emplazada, so pena de ser tenidos como encubridores del delito porque se llama a la emplazada, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,
MANUEL S. QUINTERO E.
El Secretario,
Fermín L. Castañedas P.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 734

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a María Rodríguez, (a) Florentina Quijada, panameña, de 24 años de edad, casada, de oficios domésticos, residente en Río Abajo N° 1933, para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse personalmente de la sentencia absolutoria proferida a su favor.

La parte resolutive de dicha sentencia, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en desacuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a María Rodríguez, o Florentina Quijada, de generales descritas, del cargo porque fue llamada a responder en causa criminal, y ORDENA su inmediata libertad.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: 1, 2, de la Ley 56 de 1930; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, y 2221 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese, y si no fuere apelada, consúltese con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Guillermo Pianetta González, Srío. Ad-Int."

Se le advierte a la procesada María Rodríguez, que si no compareciere dentro del término fijado en este edicto, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que dió lugar

a este juicio, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de la Rodríguez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Diaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 735

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Alberto Rodríguez, panameño, de 25 años de edad, agricultor, natural de Las Tranquillas, jurisdicción de Antón, domiciliado en Caño Grande, para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le siguió por el delito de seducción.

La parte resolutive de dicha sentencia es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre dieciocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alberto Rodríguez, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en este juicio, notificándose de la sentencia condenatoria proferida en su contra, en la que se le condena a sufrir la pena de seis meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales, como culpable de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

De la pena impuesta tiene perfecto derecho el reo a que se le compute como parte de pena cumplida el tiempo que ha estado detenido por razón de este mismo delito.

En vista de que se trata de reo ausente, notifíquese la sentencia por medio de edicto.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 18, 75, 283, del Código Penal y 2152, 2153, del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Guillermo Pianetta González, Srío. Ad-Int."

Se advierte al sentenciado Rodríguez que si no compareciere al Despacho a notificarse personalmente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condenó, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Rodríguez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las once de la mañana, y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Diaz.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 21 de Diciembre de 1950

CUADRO NUMERO 152 DE 15 DE MAYO DE 1950	
Almacén Angeline, licores y vinos 34 bultos vapor Tun de La Rochelle-Pill por	392
Almacén Angeline, licores y vinos, coñac etc., 11 bultos vapor Trun de La Rochelle-Pill por	226
Pandería Corona, harina de trigo 300 bultos vapor Santa Flavia de Vancouver por	1.384
Faustino Barañano, compresores, zapatos para llantas, etc., 13 bultos de Zona del Canal por	351
Almacén Angeline, vinos 15 bultos vapor Excalibur de Génova por	102
Almacén Angelina, vinos 5 bultos vapor Excalibur de Génova por	34
Manuel Calderón, harina de trigo 100 bultos vapor Coastal Nomad de Vancouver por	490
Al. Angeline, vinos y licores 85 bultos vapor President Polk de Génova por	447
Al. Angeline, vinos y licores 15 bultos vapor President Polk por	85
García y Dean, galletas, confitería, etc., 162 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por	1.451
E. A. González, estufas eléc., 2 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por	130
Zafrani Primos, telas de seda artificial 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	456
Agencias Farmacéuticas y Comerciales, esparadrapo, algodón vendas 31 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.497
Almacenes Martínez, tubería de goma para jardines (mangueras) 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	179
Agencias Farmacéuticas y Comerciales, anuncios eléctricos en español 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	20
Coca Cola, partes para máquinas de vender coca Cola, 1 bulto vapor Darién de Nueva Orleans por	534
El Agricultor, alimentos para aves etc., 654 bultos vapor Panamá de Nueva York por	2.878
Antonio Domínguez, tela plástica, sobrecamas etc., 32 bultos vapor Panamá de Nueva York por	4.579
Eugenio Chan, tela de algodón 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	688
La Suerte de Harari, zapatos de goma y lona 6 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	356
International de Ventas, galletas de dulce etc., 137 bultos vapor Panamá de Nueva York por	476
C. G. de Haseth, crema de miel y almendra etc., 17 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por	319
David Angel, tejidos de algodón, pañales etc., 15 bultos vapor Panamá de Nueva York por	3.788
Wiznitzer Bros., manteles de algodón etc., 21 bultos vapor Panamá de Nueva York por	3.647
La Importadora, hilo de papel kraft 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por	90
Electric Service, pestillos de resortes, taladros etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por	427
Rodolfo Barraza, artículos de vidrio ordinario 400 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	804
C. G. de Haseth, tabletas medicinales etc., 8 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	858
Cervecería Nacional, cartones circulares para propaganda 157 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	2.006
Cervecería Nacional, 2.000 tapones de madera 8 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	415
Rodoifo Moreno, carne vacuna en latas 75 bultos vapor Mormacdawn de Buenos Aires por	807
Constructora Martínez, celosías prefabricadas de aluminio 11 bultos vapor Marion Lykes de Houston, Texas por	330
Constructora Martínez, celosías prefabricadas de aluminio 2 bultos vapor Marion Lykes de Houston, Texas por	1.302
Comisariato Bella Vista, caramelos turrones 7 bultos vapor Etna de Génova por	391
Roberto Motta, almidón de yuca 100 bultos vapor Coastal Nomad de Corinto por	772
Roberto Motta, aceite comestible El Dorado 50 bultos vapor Coastal Nomad de Cutuco, La Unión por	244
Agencia W. H. Doel, sodio salicilato 80 bultos vapor Laguna de Liverpool por	390
Victor Azrak, bolsas de papel 30 bultos vapor Mormacland de Oregón por	158
Central de Lecherías, harina de trigo 150 bultos vapor Coastal Nomad de Vancouver por	706
Industrias Unidas, pinturas de agua en polvo, barnices etc., 264 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	855
George See, jugos de tomates etc., 75 bultos vapor Seafarer de San Francisco por	325
American Steam Laundry, máquinas de lavandería y tintorería 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	441
Villanueva y Tejeira, tachuelas de cobre etc., 23 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	767
González y Linares, libros usados, torno con motor eléctrico 11 bultos de Zona del Canal por	62
Smoot y Cia., tubos de goma, llantas de goma, etc., 52 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.981
Enoch Palmer, mesita de madera 1 bulto Santa Cecilia de Valparaíso por	7
E. Halphen y Cia., cebollas 450 bultos vapor Panamá de Nueva York por	405
José Fernández, radios, bocinas, escritorios etc., 35 bultos de Zona del Canal por	901
Paul J. Kiener, queso, jamón prensado salchichas 79 bultos vapor Panamá de Nueva York por	983
Julia Petack, cebollas 160 bultos vapor Santa Cecilia de Valparaíso por	129
Almacén 25 Centavos, medidas de madera 1 bulto vapor Golden Gate de Gotemburgo por	104
Almacén 25 Centavos, crema de miel y almendras 12 bultos vapor Santa Isabel, de Nueva York por	247
Almacén 25 Centavos estufas de kerosene etc., 9 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por	155
Swift y Cº, manteca de cerdo 50 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	263
Swift y Cº, manteca de cerdo 150 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	802
Cia. Panameña de Seguro, antitoxin 1 bulto de Zona del Canal por	21
Agencia Americana Chiriquí, tornillos y tuercas etc., 2 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	330

Almacenes Martinz, ocre colores seco para cemento etc., 20 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	326	N. Eizenman, carro marca plymouth N° P11-112358, 1 bulto de Zona del Canal por	200
Constructora Martinz, puertas de acero 5 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	893	Rafael Halphen, machetes para agricultura 2 bultos vapor Bennekom de Hamburgo por	136
Aristides Collazos, elixir, acimincos etc., 3 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por	336	David Sasso, estampillas incandescentes 32 bultos vapor Bennekom de Amsterdam por...	144
Swift and C ^o , manteca de cerdo 100 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	524	Alberto Escudo, manteca pura de cerdo 50 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por	228
Smoot y Cia., repuestos para autos 7 bultos vapor Columbia de Nueva York por...	443	Servicio Cooperación Interamericano, prendas de banco para carpintero 20 bultos vapor Heredia de Nueva York por...	221
Swift and C ^o , manteca de cerdo 50 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	263	Rodolfo Moreno, cebollas amarillas medianas 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	120
Swift and C ^o , manteca de cerdo 900 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	3.166	Alcides González, camas usadas 40 bultos de Zona del Canal por...	700
Carlos Troestch, manteca de cerdo 100 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...	488	Fábrica Nacional de Helados, tubos de congelación 6 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	154
Swift and C ^o , manteca de cerdo 200 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	1.055	Villanueva y Tejeira, tejidos de alambre galvanizado 35 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	628
Panama Autos, llantas de caucho, tubos de caucho 477 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	9.102	Juana Valdés, sardinas en salsa 25 bultos vapor Edward Grieg de St. John por...	152
Agencias W. H. Doel, llantas para camiones etc., 51 bultos vapor Laguna de Liverpool por	1.114	Moisés Cattán, papel de envolver 50 bultos vapor Los Angeles, de Gotemburgo por...	351
Almacenes Martinz, tinacos gal. para botar basura etc., 8 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	1.388	Productos Alimenticios Pascual, harina de trigo 200 bultos vapor Seafarer de Tacoma, Wash., por...	925
Mercedes Chen de Chen, queso colored americano 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	565	Aristides Romero, cebollas 200 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	220
Smoot y Paredes, máquinas para cortar hierba 2 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	590	Aristides Romero, cebollas 300 bultos vapor Santa Cecilia de Valparaíso por...	388
De Lima y Cia., vi-penta solución 1 bulto vapor Santa Isabel de Nueva York por	204	Hoteles Interamericanos, tierra refactaria, material etc., 235 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	470
Comisariato Aurora, tinas galvanizadas etc., 12 bultos vapor Sarmiento de Habana por	150	Hoteles Interamericanos, válvules de acero 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	503
Caja de Seguro Social, glicerina quim. pura 15 bultos vapor Media de Liverpool por...	210	Hoteles Interamericanos, equipo para trabajar madera 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	3.162
Radio Pictures of Panama, películas 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	722	Casa Ah Fú, sacos usados de yute 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	280
Metro Goldwyn Mayer, películas 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	430	Casa Ah Fú, bolsas de papel para café 25 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	255
Auto Service, correa de caucho para maquinarias etc., 64 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.975	Horna Hermanos, aceitunas y alcaparras 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por	337
Octavio Valencia, ferretería de equipaje 11 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	282	Horna Hermanos, vasos de papel 25 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	324
Miranda Hermanos, carbón de piedra 2 bultos de Zona del Canal por...	56	Casa Ah Fú, papel ordinario 50 bultos vapor Holandés Appingedam de Copenhague por...	340
Jaime Blasser, serruchos válvulas etc., vapor Cristóbal de Nueva York por...	4	Agropecuaria e Industrial, leche evaporada 400 bultos vapor Coastal Nomad de San Francisco por...	2.490
CUADRO NUMERO 153 DE 16 DE MAYO DE 1950			
Sánchez y Herrera, papel aéreo, papel bond 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	542	Heurtematte & y Arias partes para implementos de máquina 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	23
Max E. Jiménez, borrajas flores enteras, valeriana etc., 14 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	229	Agencias Panamericanas, bombas para pozos 34 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.956
Javier R. Rocha, bolsas de papel parafinadas 26 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	239	Colpan Moteres, carro marca Ford coach N° 184.840.806, 1 bulto de Zona del Canal por	100
Peicher Kardonski, bogotana de algodón 19 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	5.035	Octavio de Icaza, envase de cartón para helados 18 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	173
George Sec, pasta de tomate en lata 25 bultos vapor Coastal Nomad de San Francisco por...	141	Compañía Avila, cuchillos de acero 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	741
N. Eizenman, carro marca buick motor N° 4431919, 1 bulto de Zona del Canal por...	275	Rodolfo A. Barraza, pasta de tomate 50 bultos vapor Seafarer de San Francisco por	262
N. Eizenman, carro marca Ford Sedán N° 13.6901015, 1 bulto de Zona del Canal por...	175	Compañía Cyrnos, radio receptor 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	469
N. Eizenman, muebles usados 1 bulto de Zona del Canal por...	5	Carlos Pérez, máquina de escribir 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	882
Stavel Helados, cloruro de calcio 30 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	222	Almacenes 5 y 10 Centavos, ganchos para el cabello etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	120
Vinos y Licores, vino de champagne 100 bultos vapor Le de France de El Havre por	1.600	Roberto Dixon, leche en polvo materiales de propaganda 22 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	1.898
Vinos y Licores vino operto 69 bultos vapor Ary Scheffer, de Portugal por...	585	Arias y Cia., llantas de goma y cámaras de aire 106 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2.285
Agencias Lumina, enfriadores eléctricos 4 bultos vapor Seafarer de Los Angeles por	663		